



Comunidad de Riegos del Alto Aragón

Paseo Ramón y Cajal, 96

22001 - Huesca

ASUNTO: Sugerencia relativa a obligación de resolver de forma motivada las solicitudes de los administrados.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

“Que en relación con el censo de superficie de la Comunidad de Regantes de Alcalá de Gurrea, Riegos del Alto Aragón no ha dado contestación a las alegaciones presentadas por el propietario y partícipe de la Comunidad D.(XXX, con DNI n.(...)).

Se trata de zonas de las parcelas, una de 1423 m2 y otra de 886 m2, que en el Catastro están calificadas como superficie de erial y pastos. La zona de 1423 m2, linda con un camino público, pasa un tendido eléctrico, hay desnivel, y es imposible nivelarla para su riego.

Se ha presentado escrito de alegaciones ante Riegos del Alto Aragón, junto con fotografías, pero no han motivado en nada su decisión de desestimar nuestra petición de exclusión de dicha zona de 1423 m2 del perímetro regable. Por ello, presentados queja ante el Justicia de Aragón por la actuación de Riegos del Alto Aragón.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse a la Comunidad de Riegos del Alto Aragón, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- Riegos del Alto Aragón, en contestación a nuestra petición de información, remitió Informe con el siguiente contenido:



“Con fecha de 5 de noviembre de 2020 el Sr. (XXX) presentó alegaciones al censo de superficies de la Comunidad de Regantes Huerta Nueva de Alcalá de Gurrea relativo a la Parcela (...) del Polígono (...) del Término Municipal de Alcalá de Gurrea

Ante las alegaciones presentadas por el Sr. (XXX), con fecha de 12 de abril de 2022 se elaboró un informe por la comisión de censos y superficies de la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón por el que se acordaba desestimar las alegaciones presentadas

Con fecha de 21 de junio de 2022, se cerró el censo de superficies regables de la Comunidad de Regantes Huerta Nueva de Alcalá de Gurrea y con fecha de 30 de junio de 2022, la Junta de Gobierno de la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón declaró el cierre del censo de la Comunidad de Regantes Huerta Nueva de Alcalá de Gurrea. Con fecha de 31 de julio de 2022 el Sr. (XXX) presentó ante la Confederación Hidrográfica del Ebro recurso de alzada contra el acuerdo del cierre del censo de la Comunidad de Regantes de Alcalá de Gurrea

Con fecha de 22 de febrero de 2023 la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitó a esta Comunidad General un informe sobre el recurso de alzada interpuesto por el Sr. (XXX) contra el acuerdo del cierre del censo de la Comunidad de Regantes de Alcalá de Gurrea, el cual fue remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro el día de marzo de 2023

Con fecha de 28 de febrero de 2023 el Sr. (XXX) interpuso ante la Confederación Hidrográfica del Ebro recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón de fecha 30 de junio de 2022 por el que se declaraba el cierre del censo de la Comunidad de Regantes Huerta Nueva de Alcalá de Gurrea

Con fecha de 29 de marzo de 2023 la Confederación Hidrográfica del Ebro dictó Resolución acordando inadmitir el recurso extraordinario formulado por el Sr. (XXX) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón de fecha 30 de junio de 2022 por el que se declaraba el cierre del censo de la Comunidad de Regantes de Alcalá de Gurrea

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 29 de marzo de 2023 por la que se acuerda inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. (XXX) no es firme, puesto que la misma es susceptible de ser recurrida en vía contencioso-administrativa ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación

Por todo ello, queda acreditado que desde esta Comunidad General de Riegos del Alto Aragón se ha dado respuesta a las alegaciones presentadas por el Sr. (XXX) y se ha remitido el informe solicitado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuya resolución inadmitiendo el recurso extraordinario de revisión es susceptible de recurso por parte del Sr. (XXX) ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón”



II. Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley de Aguas establece en su artículo 82.1 lo siguiente:

“1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Las Comunidades de Regantes son Corporaciones sectoriales de base privada, esto es, Corporaciones Públicas que realizan una actividad que en gran parte es privada, si bien tienen atribuidas también funciones públicas;

Por tanto, tienen una doble faceta, la privada y la pública, estableciéndose en el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que *“las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.”*

Segunda.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *“los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”.*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Por tanto, constituye una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión.

Tercera.-Hasta la fecha se desconocen las razones por las que las dos parcelas en cuestión, que no se riegan, que están calificadas como de erial y pastos, que linda una de ellas con un tendido eléctrico, y sin poderse nivelar dada la pendiente, deben estar incluidas en el censo de superficies de la Comunidad.

Desde esta Institución consideramos que la Comunidad de Riegos del Alto Aragón debería dar contestación motivada a la solicitud de exclusión presentada, debiendo razonar la Administración los motivos por lo que considera que las parcelas deben estar incluidas en el censo de superficie de la Comunidad de Regantes de Alcalá de Gurrea a la que pertenece el regante.

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que tomando en consideración los hechos y consideraciones jurídicas reseñadas, se valore por la Presidencia de la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón dar nueva contestación motivada al partícipe de la Comunidad de Regantes de Alcalá de Gurrea que presentó solicitud de exclusión de dos parcelas del censo de superficies de la Comunidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

En Zaragoza, a 17 de julio de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón